

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Expediente N° 2019-01011. Proceso Verbal de **OLGA LUCÍA GARIBELLO ACOSTA** contra **JOSÉ FABIEL CARRILLO ROJAS**.

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial de quien fuere la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto del 27 de mayo de 2021, notificado por estado el 28 de mayo de 2021, por medio del cual se decretaron medidas cautelares a fin de que sea revocado en su integridad.

Fundamento este recurso en los siguientes hechos y motivos:

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.) El 30 de septiembre de 2019 se radicó demanda verbal de divorcio instaurada por la señora **OLGA LUCÍA GARIBELLO ACOSTA** contra el señor **JOSÉ FABIEL CARRILLO ROJAS**. A esta demanda le fue asignada el número de radicado 2019-1011. **Anexo N° 1.**
- 2.) Por auto del 4 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá la demanda fue admitida. **Anexo N° 2.**
- 3.) Mediante providencia del 30 de enero de 2020 el auto admisorio fue corregido.
- 4.) Teniendo en cuenta que en el citado proceso no se notificó el demandado del auto admisorio y tampoco se practicaron medidas cautelares, en escritos del 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2020 se solicitó autorizar el retiro de la demanda, para lo cual se manifestó que las señoras **DEICY MILENA LÓPEZ LOAIZA** y **YURANI ALEJANDRA DUCUARA FUENTES** se encontraban autorizadas por el suscrito para el retiro de la misma. **Anexo N° 3.**

5.) Conforme a lo anterior en correo electrónico del 16 de diciembre de 2020, la señora **SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**, Secretaría del Juzgado Segundo de Familia comunicó que para el retiro de la citada demanda se programaba cita para asistir al Despacho Judicial el día 18 de diciembre de 2020. **Anexo N° 4.**

6.) Teniendo en cuenta la cita señalada por el Juzgado, la señora **YURANI ALEJANDRA DUCUARA FUENTES** - autorizada por el suscrito - retiró la demanda el día señalado, esto es el 18 de diciembre de 2020.

El suscrito cuenta con los documentos entregados por el Despacho Judicial. Del retiro de la demanda debió igualmente quedar constancia en los libros de la Secretaría del Juzgado.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

1.) El proceso como relación jurídica se configura a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda. En otras palabras, para que exista proceso debe haberse notificado a la parte pasiva el auto que admitió el libelo introductorio. Esta notificación no pudo haberse surtido por cuanto la demanda como escrito genitor del proceso fue retirada. Debe rememorarse que la notificación del auto admisorio de la demanda no solo se surte poniendo en conocimiento la providencia, sino además entregando copia de dicha demanda para que el demandado pueda proceder a ejercer su derecho de contradicción contestándola. Tal traslado no pudo haberse surtido por cuanto, como se dijo, la demanda fue físicamente retirada encontrándose en poder del suscrito.

2.) No existiendo actualmente un proceso no es posible la subsistencia en forma independiente de medidas cautelares.

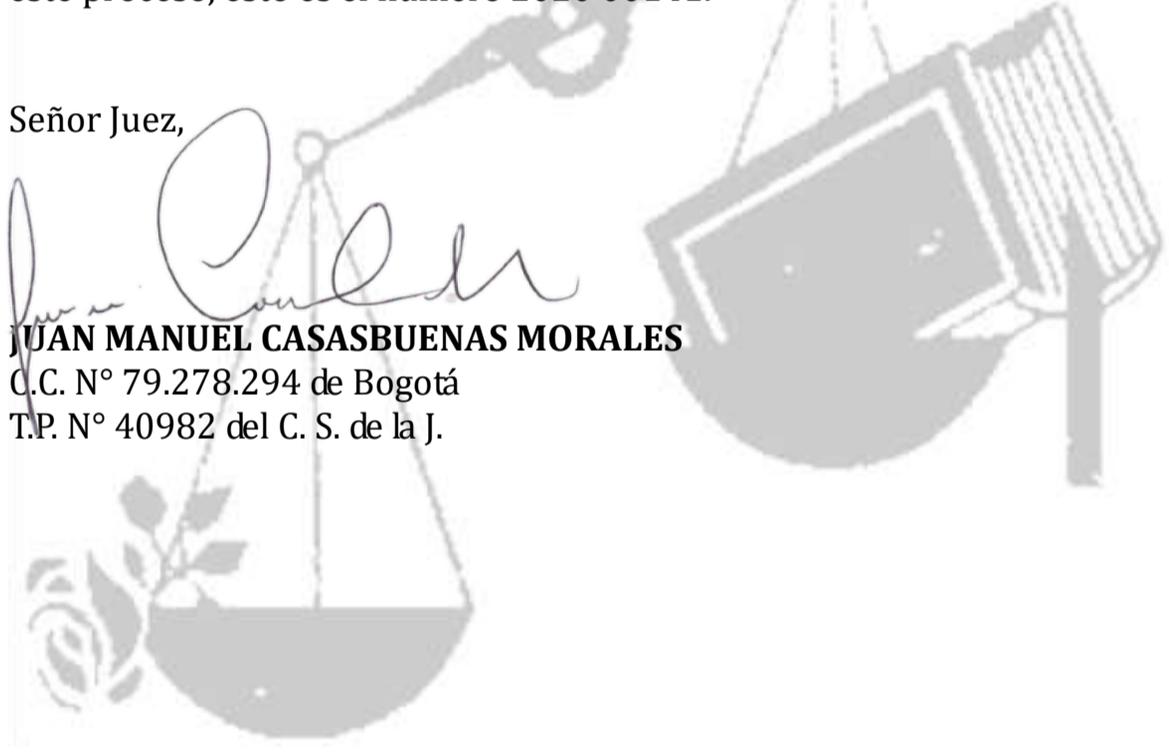
3.) Las medidas cautelares son de naturaleza accesoria y tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de la sentencia que se llegue a dictar en el proceso principal. No existiendo proceso principal ni dándose expectativa alguna de sentencia mal pueden existir de manera independiente medidas cautelares. Refiriéndose a la dependencia del proceso de la medida cautelar con el proceso principal el tratadista **HÉCTOR ENRIQUE QUIROGA CUBILLOS** manifiesta: *“Es indudable que el proceso cautelar va unido al proceso principal, toda vez, que parte de un mismo título y convergen una vez se han dictado las sentencias que pretenden asegurar... si se tiene en cuenta las circunstancias de que el proceso cautelar está destinado a facilitar el proceso principal porque de este se nutre y a este sirve, el cautelar será dependiente indudablemente*

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

*porque sufre toda la influencia del proceso principal, y no podrá vivir más allá de la vida de éste. Por ejemplo, si el proceso termina anormalmente (desistimiento, transacción, perención) no pueden quedar vigentes las cautelas, es decir, habrá que levantarlas; de otro lado, si el proceso termina normalmente, esto es, con sentencia favorable al peticionario de las cautelas, estas pierden su entidad y se transforman en ejecutivas” (QUIROGA CUBILLOS. Héctor Enrique. **PROCESOS Y MEDIDAS CAUTELARES**. Bogotá. Primera Edición. Ediciones Librería El Profesional. 1985. Pág. 16 y 17)*

4.) Quizá la confusión se originó porque las providencias impugnadas estaban destinadas a ser proferidas en otro proceso que cursa en su Despacho donde actúan como partes igualmente, la señora **OLGA LUCÍA GARIBELLO ACOSTA** (demandante) y el señor **JOSÉ FABIEL CARRILLO ROJAS** (demandado) pero que se distingue con un radicado diferente a este proceso, esto es el número 2020 00141.

Señor Juez,



JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. N° 79.278.294 de Bogotá
T.P. N° 40982 del C. S. de la J.

Teléfono: (57 1) 4779995
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 30/sep./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

002

GRUPO

PROCESOS VERBALES

27564

SECUENCIA: 27564

FECHA DE REPARTO: 30/09/2019 12:58:39p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 2 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

| | | |
|----------|------------------------------------|----|
| 52110083 | OLGA LUCIA GARIBELLO ACOSTA | 01 |
| 79278294 | JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES | 03 |

OBSERVACIONES:

REPARTOHHMM08

FUNCIONARIO DE REPARTO


omejiag

REPARTOHHMM08

OMEJIAJ

v. 2.0

MΦΤΣ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia divorcio

Radicación: 11001-31-10-002-2019-1011

Por cuanto se encuentran reunidos los requisitos de ley, se **ADMITE** la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurado por **OLGA LUCIA GARIBELLO** contra **JOSÉ FABIEL CARRILLO**

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) **JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES**, como apoderado del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CATALINA ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO

SPG

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>SECRETARIA Bogotá D.C cinco (5) de diciembre de 2019 (artículo 295 del C.G.P.) El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>120</u></p> <p>Secretario: <u>[Firma]</u> SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO</p> |
|--|

EXP 002 2019 1011 - PROCESO VERBAL - SOLICITUD RETIRO DEMANDA

Juan Manuel Casasbuenas Morales <juanmacasas@hotmail.com>

Anexo 3

Lun 30/11/2020 12:50 PM

Para: flia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Olga Lucia Garibelo <olgagaribello1999@gmail.com>; Olga Lucia Garibelo <olgagaribello1999@gmail.com>; Olga Lucia Garibello Acosta <oluga1216@hotmail.com>

Cco: Alejandra Ducuara Fuentes <yurani22fuentes@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (196 KB)

Escrito - Noviembre 30 de 2020 - SOLICITUD RETIRO DEMANDA - EXP 002 2019 1011.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: Expediente N° 2019-01011. Proceso Verbal de **OLGA LUCIA GARIBELLO ACOSTA** contra **JOSÉ FABIEL CARRILLO ROJAS**.

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, **ADJUNTO** escrito por medio del cual se **solicita autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos.**

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES

Abogado

Teléfono (57 1) 4779995

Celular 3133900011

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Expediente N° 2019-01011. Proceso Verbal de **OLGA LUCIA GARIBELLO ACOSTA** contra **JOSÉ FABIEL CARRILLO ROJAS**.

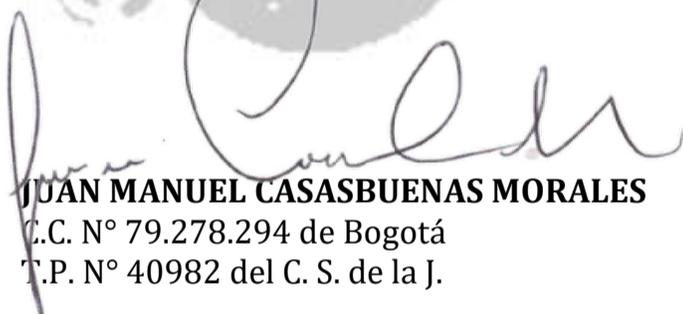
JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a Usted se sirva autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Fundamento esta solicitud en los siguientes hechos y motivos:

- 1.) El artículo 92 del Código General del Proceso autoriza el retiro de la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y no se hayan practicado medidas cautelares.
- 2.) En el presente caso la parte pasiva no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda.
- 3.) Tampoco se han decretado y/o practicado medidas cautelares.

Una vez autorizado el retiro de la demanda, comedidamente solicito a Usted se sirva conceder cita para el efecto. Autorizo a la señorita **YURANI ALEJANDRA DUCUARA FUENTES**, mayor, vecina de Bogotá, con cédula de ciudadanía N° 1.005.726.437 de Bogotá a fin de gestionar el retiro de la demanda.

Señor Juez,



JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. N° 79.278.294 de Bogotá
T.P. N° 40982 del C. S. de la J.

Teléfono: (57 1) 4779995
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

EXP 11001 31 10 002 2019 01011 - SOLICITUD RETIRO DEMANDA - PROCESO VERBAL

Juan Manuel Casasbuenas Morales <juanmacasas@hotmail.com>

Lun 14/12/2020 1:44 PM

Para: flia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alejandra Ducuara Fuentes <yurani22fuentes@gmail.com>; Deicy Milena López L. (Abogada) <dmilopez@hotmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (2 MB)

Escrito - Diciembre 14 de 2020 - SOLICITUD RETIRO DE LA DEMANDA - EXP 11001 31 10 002 2019 01011.pdf; Cédula de Ciudadanía Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES.PDF; Tarjeta Profesional Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES.pdf; Cedula de Ciudadanía de Yurani Alejandra Ducuara Fuentes.pdf; Cédula de Ciudadanía.pdf; Tarjeta Profesional.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Expediente N° 2019-01011. Proceso Verbal de **OLGA LUCIA GARIBELLO ACOSTA** contra **JOSÉ FABIEL CARRILLO ROJAS**.

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a Usted se sirva autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Fundamento esta solicitud en los siguientes hechos y motivos:

- 1.) El artículo 92 del Código General del Proceso autoriza el retiro de la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y no se hayan practicado medidas cautelares.
- 2.) En el presente caso la parte pasiva no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda.
- 3.) Tampoco se han decretado y/o practicado medidas cautelares.

Una vez autorizado el retiro de la demanda, comedidamente solicito a Usted se sirva conceder cita para el efecto. Autorizo a la señora **YURANI ALEJANDRA DUCUARA FUENTES**, mayor, vecina de Bogotá, con cédula de ciudadanía N° 1.005.726.437 de Bogotá y/o a la abogada **DEICY MILENA LÓPEZ LOAIZA**, mayor, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.016.104 de Bogotá y tarjeta profesional N° 208.977 del C. S. de la J., a fin de gestionar el retiro de la demanda.

Adjunto a la presente, **(i)** copia de mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado, **(ii)** copia de la cédula de ciudadanía de la señora **ALEJANDRA DUCUARA FUENTES** y **(iii)** copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la abogada **DEICY MILENA LÓPEZ LOAIZA**,

Así mismo, informo mis datos personales son: i) Correo electrónico juanmacasas@hotmail.com y ii) Celular 313 3900011.

Los datos personales de la señora **YURANI ALEJANDRA DUCUARA FUENTES**, son correo electrónico yurani22fuentes@gmail.com, y celular 3155571938 y de la abogada **DEICY MILENA LÓPEZ LOAIZA**, son celular 3115146350 y correo electrónico dmilopez@hotmail.com

Señor Juez,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES

C.C. N° 79.278.294 de Bogotá

T.P. N° 40982 del C. S. de la J.

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES

Abogado

Teléfono (57 1) 4779995

Celular 3133900011

CITA PARA ASISTIR AL JUZGADO

Juzgado 02 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/12/2020 6:38 PM

Anexo 4

Para: Juan Manuel Casasbuenas Morales <juanmacasas@hotmail.com>

Buenas Tardes Señor Casas,

Mediante el siguiente correo le informo que el día viernes 18 de diciembre de 2020 de 9 am a 4 pm un funcionario del juzgado estará presto para atenderle en el juzgado, por favor anunciarse en la portería para que lo dejen subir.

Cordialmente,

Sandra Patricia Perdomo Galindo

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Expediente N° 2019-01011. Proceso Verbal de **OLGA LUCÍA GARIBELLO ACOSTA** contra **JOSÉ FABIEL CARRILLO ROJAS**.

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial de quien fuere la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que interpongo recurso de reposición contra las providencias del 27 de mayo de 2021, notificadas por estado el 28 de mayo de 2021, por medio de las cuales **(i)** Se tuvo en cuenta que el demandado **JOSÉ FABIEL CARRILLO ROJAS**, se encuentra debidamente notificado y que dio oportuna contestación a la demanda, **(ii)** Que dispuso que una vez notificado el auto admisorio de la demanda de reconvencción se dará traslado de las excepciones propuestas, **(iii)** Se admite la demanda de reconvencción y se da traslado de la misma por el término de 20 días. Esta impugnación tiene como fin que tales providencias sean revocadas en su integridad.

Fundamento este recurso en los siguientes hechos y motivos:

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.)** El 30 de septiembre de 2019 se radicó demanda verbal de divorcio instaurada por la señora **OLGA LUCÍA GARIBELLO ACOSTA** contra el señor **JOSÉ FABIEL CARRILLO ROJAS**. A esta demanda le fue asignada el número de radicado 2019-1011. **Anexo N° 1.**
- 2.)** Por auto del 4 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá la demanda fue admitida. **Anexo N° 2.**
- 3.)** Mediante providencia del 30 de enero de 2020 el auto admisorio fue corregido.
- 4.)** Teniendo en cuenta que en el citado proceso no se notificó el demandado del auto admisorio y tampoco se practicaron medidas cautelares, en escritos del 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2020 se solicitó autorizar el retiro de la demanda, para lo cual se manifestó que las señoras **DEICY MILENA LÓPEZ LOAIZA** y **YURANI ALEJANDRA DUCUARA FUENTES** se

encontraban autorizadas por el suscrito para el retiro de la misma. **Anexo N° 3.**

5.) Conforme a lo anterior en correo electrónico del 16 de diciembre de 2020, la señora **SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO**, Secretaría del Juzgado Segundo de Familia comunicó que para el retiro de la citada demanda se programaba cita para asistir al Despacho Judicial el día 18 de diciembre de 2020. **Anexo N° 4.**

6.) Teniendo en cuenta la cita señalada por el Juzgado, la señora **YURANI ALEJANDRA DUCUARA FUENTES** – autorizada por el suscrito – retiró la demanda el día señalado, esto es el 18 de diciembre de 2020.

El suscrito cuenta con los documentos entregados por el Despacho Judicial. Del retiro de la demanda debió igualmente quedar constancia en los libros de la Secretaría del Juzgado.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

1.) El proceso lo configuran un conjunto de actos jurídicos debidamente concatenados entre sí, de los cuales unos son presupuestos de los subsiguientes.

2.) El proceso como relación jurídica se configura a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda. En otras palabras, para que exista proceso debe haberse notificado a la parte pasiva el auto que admitió el libelo introductorio. Esta notificación no pudo haberse surtido por cuanto la demanda como escrito genitor del proceso fue retirada. Debe recordarse que la notificación del auto admisorio de la demanda no solo se surte poniendo en conocimiento la providencia, sino además entregando copia de dicha demanda para que el demandado pueda proceder a ejercer su derecho de contradicción contestándola. Tal traslado no pudo haberse surtido por cuanto, como se dijo, la demanda fue físicamente retirada encontrándose en poder del suscrito.

3.) La presentación de la contestación, de excepciones y de la demanda de reconvencción exige que se haya constituido válidamente la relación jurídico procesal, vale decir, que se haya notificado el auto admisorio de la demanda, lo que resulta imposible cuando la demanda ha sido retirada.

4.) Quizá la confusión se originó porque las providencias impugnadas estaban destinadas a ser proferidas en otro proceso que cursa en su Despacho donde actúan como partes igualmente, la señora **OLGA LUCÍA GARIBELLO ACOSTA** (demandante) y el señor **JOSÉ FABIEL CARRILLO**

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

ROJAS (demandado) pero que se distingue con un radicado diferente a este proceso, esto es el número 2020 00141.

Señor Juez,


JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. N° 79.278.294 de Bogotá
T.P. N° 40982 del C. S. de la J.



Teléfono: (57 1) 4779995
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 30/sep./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

002

GRUPO

PROCESOS VERBALES

27564

SECUENCIA: 27564

FECHA DE REPARTO: 30/09/2019 12:58:39p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 2 DE FAMILIA**IDENTIFICACION:****NOMBRES:****APELLIDOS:****PARTE:**

52110083

OLGA LUCIA GARIBELLO
ACOSTA

01

79278294

JUAN MANUEL CASASBUENAS
MORALES

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHHMM08

FUNCIONARIO DE REPARTO

omejiag

REPARTOHHMM08

OMEOIAY

v. 2.0

MΦΤΣ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia divorcio

Radicación: 11001-31-10-002-2019-1011

Por cuanto se encuentran reunidos los requisitos de ley, se **ADMITE** la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurado por **OLGA LUCIA GARIBELLO** contra **JOSÉ FABIEL CARRILLO**

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) **JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES**, como apoderado del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CATALINA ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO

SPG

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>SECRETARIA Bogotá D.C cinco (5) de diciembre de 2019 (artículo 295 del C.G.P.) El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>120</u></p> <p>Secretario: <u>[Firma]</u> SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO</p> |
|--|

Juan Manuel Casasbuenas Morales <juanmacasas@hotmail.com>

Lun 30/11/2020 12:50 PM

Para: flia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Olga Lucia Garibelo <olgagaribello1999@gmail.com>; Olga Lucia Garibelo <olgagaribello1999@gmail.com>; Olga Lucia Garibello Acosta <oluga1216@hotmail.com>

Cco: Alejandra Ducuara Fuentes <yurani22fuentes@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (196 KB)

Escrito - Noviembre 30 de 2020 - SOLICITUD RETIRO DEMANDA - EXP 002 2019 1011.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: Expediente N° 2019-01011. Proceso Verbal de **OLGA LUCIA GARIBELLO ACOSTA** contra **JOSÉ FABIEL CARRILLO ROJAS**.

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, **ADJUNTO** escrito por medio del cual se **solicita autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos.**

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES

Abogado

Teléfono (57 1) 4779995

Celular 3133900011

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Expediente N° 2019-01011. Proceso Verbal de **OLGA LUCIA GARIBELLO ACOSTA** contra **JOSÉ FABIEL CARRILLO ROJAS**.

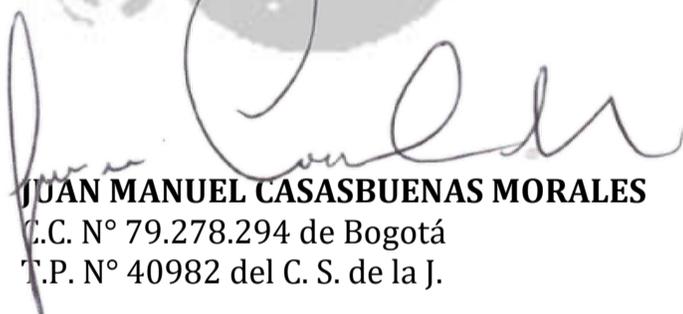
JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a Usted se sirva autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Fundamento esta solicitud en los siguientes hechos y motivos:

- 1.) El artículo 92 del Código General del Proceso autoriza el retiro de la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y no se hayan practicado medidas cautelares.
- 2.) En el presente caso la parte pasiva no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda.
- 3.) Tampoco se han decretado y/o practicado medidas cautelares.

Una vez autorizado el retiro de la demanda, comedidamente solicito a Usted se sirva conceder cita para el efecto. Autorizo a la señorita **YURANI ALEJANDRA DUCUARA FUENTES**, mayor, vecina de Bogotá, con cédula de ciudadanía N° 1.005.726.437 de Bogotá a fin de gestionar el retiro de la demanda.

Señor Juez,



JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. N° 79.278.294 de Bogotá
T.P. N° 40982 del C. S. de la J.

Teléfono: (57 1) 4779995
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

EXP 11001 31 10 002 2019 01011 - SOLICITUD RETIRO DEMANDA - PROCESO VERBAL

Juan Manuel Casasbuenas Morales <juanmacasas@hotmail.com>

Lun 14/12/2020 1:44 PM

Para: flia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alejandra Ducuara Fuentes <yurani22fuentes@gmail.com>; Deicy Milena López L. (Abogada) <dmilopez@hotmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (2 MB)

Escrito - Diciembre 14 de 2020 - SOLICITUD RETIRO DE LA DEMANDA - EXP 11001 31 10 002 2019 01011.pdf; Cédula de Ciudadanía Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES.PDF; Tarjeta Profesional Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES.pdf; Cedula de Ciudadanía de Yurani Alejandra Ducuara Fuentes.pdf; Cédula de Ciudadanía.pdf; Tarjeta Profesional.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Expediente N° 2019-01011. Proceso Verbal de **OLGA LUCIA GARIBELLO ACOSTA** contra **JOSÉ FABIEL CARRILLO ROJAS**.

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a Usted se sirva autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Fundamento esta solicitud en los siguientes hechos y motivos:

- 1.) El artículo 92 del Código General del Proceso autoriza el retiro de la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y no se hayan practicado medidas cautelares.
- 2.) En el presente caso la parte pasiva no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda.
- 3.) Tampoco se han decretado y/o practicado medidas cautelares.

Una vez autorizado el retiro de la demanda, comedidamente solicito a Usted se sirva conceder cita para el efecto. Autorizo a la señora **YURANI ALEJANDRA DUCUARA FUENTES**, mayor, vecina de Bogotá, con cédula de ciudadanía N° 1.005.726.437 de Bogotá y/o a la abogada **DEICY MILENA LÓPEZ LOAIZA**, mayor, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.016.104 de Bogotá y tarjeta profesional N° 208.977 del C. S. de la J., a fin de gestionar el retiro de la demanda.

Adjunto a la presente, **(i)** copia de mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado, **(ii)** copia de la cédula de ciudadanía de la señora **ALEJANDRA DUCUARA FUENTES** y **(iii)** copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la abogada **DEICY MILENA LÓPEZ LOAIZA**,

Así mismo, informo mis datos personales son: i) Correo electrónico juanmacasas@hotmail.com y ii) Celular 313 3900011.

Los datos personales de la señora **YURANI ALEJANDRA DUCUARA FUENTES**, son correo electrónico yurani22fuentes@gmail.com, y celular 3155571938 y de la abogada **DEICY MILENA LÓPEZ LOAIZA**, son celular 3115146350 y correo electrónico dmilopez@hotmail.com

Señor Juez,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. N° 79.278.294 de Bogotá
T.P. N° 40982 del C. S. de la J.

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES

Abogado

Teléfono (57 1) 4779995

Celular 3133900011

CITA PARA ASISTIR AL JUZGADO

Juzgado 02 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/12/2020 6:38 PM

Para: Juan Manuel Casasbuenas Morales <juanmacasas@hotmail.com>

Buenas Tardes Señor Casas,

Mediante el siguiente correo le informo que el día viernes 18 de diciembre de 2020 de 9 am a 4 pm un funcionario del juzgado estará presto para atenderle en el juzgado, por favor anunciarse en la portería para que lo dejen subir.

Cordialmente,

Sandra Patricia Perdomo Galindo

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.